



**Sabanalarga – Atlántico, 15 de mayo de 2023**

**RDO-EJECUTIVO**

**#08-638-40-89-001-2021-00125-00.**

**Demandante:**

**Cooperativa De Servicios Vipeba**

**Demandada:**

**Fausto Antonio Castro Barraza y Otra**

Señor Juez, A su despacho el presente proceso iniciado por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba, a través de apoderado judicial, en contra de **Fausto Antonio Castro Barraza y Cielo Cañavera Berdugo**, en el cual se allega al expediente escrito por parte del apoderado demandante solicitando del despacho se ordena la reforma de la demanda, Sírvase resolver, Sec, Julio Díaz.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.**

**Sabanalarga- Atlántico, 15 de mayo de 2023**

Visto el anterior informe de secretaria, observamos que efectivamente se encuentra radicado en este juzgado proceso ejecutivo singular iniciado por la **cooperativa Multiactiva de servicios Vipeba con NIT 900.291.393-1 representado legalmente Por Adriana Peña Barraza**, según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, en contra de los señores **Fausto Antonio Castro Barraza y Cielo Cañavera Berdugo**, por una obligación por valor \$18.000.000.00 M. L, amparada por un título valor (Letra de cambio), suscrita por los ejecutados de la referencia.

Con fundamento en el artículo 93 del CGP, se considera que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes (Demandantes -Demandados- Tercero) en el proceso, de las pretensiones, o de los hechos en que ella se fundamentan o si se piden o allegaren nuevas pruebas.

En consideración y debido al estado del proceso, es procedente la reforma de la demanda señalando que esta solicitud la puede peticionar la parte demandante en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial con fundamento en la norma antes señalada.

La mencionada solicitud de reforma de la Demanda es presentada por el apoderado demandante en forma integrada en un solo escrito, con sus respectivos traslados a los demandados por la misma cuantía presentada inicialmente.

La presente reforma consiste en que la parte demandante renuncia a ejercer la acción ejecutiva en contra de **Cielo Cañavera Berdugo**, y solamente ejercerá dicha acción en contra del otro demandado señor **Fausto Antonio Castro Barraza**, por la misma cuantía como se indica en la demanda inicial para que se libere el mandamiento ejecutivo a favor de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba- Coopvipeba. Con NIT 900.291.393-1 y en contra de la de citada demandada, por valor de \$18.000.000-00 M.L, con fundamento en el artículo 422 del C. G. P.

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificada del mandamiento de pago librado en su contra, a través de las ritualidades contenida en los art 291 y 292 del CGP, desde el día 13 de enero del año 2022 por lo que, se ordenará la notificación por estado y se correrá el traslado al demandado o a su apoderado por la mitad del término inicial, (Cinco Días) para que pueda ejercerlos mismos derechos o defensas concedida en la demanda inicial.- Este término de traslado carrera pasado Tres (03) días desde la notificación, según el numeral 4° del artículo 93 del C. G. P. Por lo anterior, el nuevo mandamiento de pago se libraré de la forma indicada más adelante, por lo que, se

**RESUELVE:**

**Primero.** - Ordénese la reforma de la demanda ejecutiva singular solicitada por la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, en sentido de Librarse Mandamiento Ejecutivo en este proceso solamente ejercerá dicha acción en contra del otro demandado señor **Fausto Antonio Castro Barraza**, por la misma cuantía como se indica en la demanda inicial.

**Segundo.**-Libresese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba con NIT 900.192.393-1**, representado legalmente por Adriana Peña Barraza, por la suma de **Dieciocho Millones de Pesos Moneda Legal (\$18.000.000.00**



**M. L** ), más los intereses corrientes y moratorios de conformidad al art 884 del C. Co , desde que se hicieron exigibles , el 15 de Octubre del 2020 , hasta que se verifique el pago total de la obligación , que deberá ser cancela por el demandado **Fausto Antonio Castro Barraza** con Cedula de ciudadanía Numero 8.644.024- Suma esta que deberá ser cancelada en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído.

**Tercero.** - Notifíquese al demandado en la forma antes señalada, es decir por estado y se correrá el traslado al demandado o a su apoderado por la mitad del término inicial, (Cinco Días) para que pueda ejercer los mismos derechos o defensas concedida en la demanda inicial.-

**Cuatro.**- Este término de traslado carrera pasado Tres (03) días desde la notificación, según el numeral 4° del artículo 93 del C. G. P

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No 051  
DE FECHA 16 DE MAYO DE 2023  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
LA JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:  
**Monica Margarita Robles Bacca**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a2fc40c4a7660aba5c65043fa70385a28eb21404a4b9d7e80cee4ded5be3d1**

Documento generado en 15/05/2023 02:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>